

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Frankfort 14 de Octubre.

Se ha hablado mucho en este país del arreglo de los asuntos eclesiásticos de la Alemania protestante. La corte romana desea que se haga alguna modificación á las proposiciones de los plenipotenciarios de los Soberanos alemanes; pero no como una condicion absoluta, que de no aceptarla se verifique el rompimiento de la negociacion entablada sobre esta materia.

Segun las bases del convenio que debe ajustarse, la nueva distribucion que se ha hecho de los obispados puede considerarse como definitiva. Cada uno de los Estados que ha tomado parte en esta negociacion (á excepcion de algunos donde casi no hay católicos) tendrá un obispo territorial, al que se le señalará la competente dotacion, igualmente que á su cabildo. La Santa Sede dará su aprobacion al obispo presentado; pero no podrá negarla sino con gravísimos motivos, que expondrá á los Gobiernos á quienes corresponda. Se cree que los Soberanos, cuyos comisionados forman el congreso eclesiástico, tendrán de mancomun en lo sucesivo un ministro residente en Roma, y se asegura que S. S. hará lo mismo respecto de la Confederacion germanica.

Corren voces de que la corte de Saxonia se unirá tambien con los demas Estados protestantes de Alemania; pues aunque el Rey y su Real Familia son católicos, es tan poco considerable el número de estos en Saxonia, que el Gobierno tiene interes en hacer causa comun con los Soberanos protestantes.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 6 de Noviembre.

CORTES. = Sesion extraordinaria del 5.

Leida el acta de la extraordinaria de ayer, se mandó pasar á la comision primera de Legislacion una representacion del ayuntamiento de la ciudad de Tuy y 13 pueblos de su distrito, quejándose del gravamen de los derechos del Poyo que cobra el juez de primera instancia, presentada por el Sr. Bahamonde.

Se aprobó un dictamen de las comisiones de Comercio y Marina, en que, á consecuencia de las dudas manifestadas por el ministro de este último ramo, decian que la ordenanza de Marina era extensiva, y debía regir en ambas Españas, puesto que en ella no se hacia distincion alguna.

Igual resolucion se dió á otro dictamen de la comision de Instruccion pública, la cual habiendo examinado la exposicion de la junta del museo de Ciencias naturales de Madrid sobre que se cometiese al observatorio astronómico de esta capital la formacion del almanak civil, lo que apoyaba el director del de la ciudad de S. Fernando, opinaba, en virtud de cuanto producía el expediente, que la solicitud de la junta era justa, y que debía correr exclusivamente á cargo del observatorio de Madrid la formacion y venta del citado almanak civil para toda la Península.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision especial de Caminos y Canales, en que proponia que el impuesto del 10 por 100 sobre los productos, de propios, desechado de entre los arbitrios del Crédito público, se destinase á los reparos y continuacion de los caminos de las respectivas provincias á que perteneciese, encargando á las diputaciones provinciales diesen principio por aquellas obras que mas interesaran á la pública prosperidad de las provincias, y que la recaudacion é inversion de este fondo se ejecutase con todas las formalidades prescritas en el artículo 355 de la Constitucion.

Se aprobó este dictamen despues de haber visto que no

se oponia á lo acordado cuando se separó este arbitrio del Crédito público.

Continuando la discusion pendiente sobre prohibiciones, se leyó el art. 5.º, que decia:

5.º «Asimismo se conservará en el arancel general la prohibicion de entrada de manufacturas ó artefactos de procedencia extranjera que se halla establecida en los aranceles vigentes, y la que la junta especial nombrada por el Gobierno propone en los nuevos arances que el Sr. secretario del Despacho acompañó para la aprobacion de las Cortes.»

Observando el Sr. Martinez de la Rosa que se prohibia absolutamente la introduccion de algodón manufacturado, y no en rama, conceptuó que se envolvía una especie de injusticia en dejar al cultivador de algodón sujeto á la concurrencia extranjera para la venta de aquel producto, y privado despues en la compra del mismo elaborado de las ventajas que pudiera darle la introduccion libre de las manufacturas de esta especie, cuando por el contrario se libraba de toda concurrencia al fabricante en sus ventas, y se le permitia tomar de fuera del país la primera materia; lo cual si era beneficioso á las artes, era perjudicial á la agricultura, no menos necesitada del fomento.

Despues de haber contestado los Sres. Oliver y Cuesta, individuos respectivamente de las comisiones de Comercio y Hacienda, á los principios generales sobre que se habia extendido el Sr. Martinez de la Rosa en su discurso, concretándose al argumento particular, dijo el primero de dichos señores que se hubiera propuesto la prohibicion del algodón en rama, si se hubiera sabido que la cosecha nacional podia llenar el pedido de las fabricas; pero hasta tener este conocimiento, y como medida interina debía recargarse la mitad mas del derecho que pagaba, dejando para la legislatura próxima el ver si se podria prohibir; y el segundo que seria razonable la prohibicion siempre que hubiese en España, ó pudiese haber dentro de poco tiempo la abundancia necesaria del producto de que se trataba.

Despues de haber hablado tambien el Sr. Rey acerca de los principios generales, contestando al Sr. Martinez de la Rosa, se aprobó el artículo.

Se leyó la indicacion siguiente de los Sres. Martinez de la Rosa, Diaz del Moral, Ramos García, Banqueri, Cosío y Torre Marin: «Que se imponga á la importacion de algodón en rama extranjero el derecho de 30 por 100, como han decretado las Cortes para otros efectos.»

En la discusion que siguió se hizo ver que era excesivo el derecho pedido, mucho mas si se atendia á que en el arancel se mandaba que los géneros traídos á España con bandera extranjera pagasen un tercio mas de derechos, en cuyo caso llegaría el algodón al 40 por 100; por lo cual sin embargo de que el Sr. Martinez de la Rosa dijo que no pasara de los 30, aun con el recargo del tercio; y habiéndose acordado que no fuese nominal la votacion, como habia pedido el Sr. Rey, se desaprobó la indicacion.

No se admitió á discusion esta del Sr. Cepero: «Que se prohiba la entrada de algodón y seda en rama interin no se consuma el total de primeras materias de esta clase que se producen en nuestro suelo.»

Los Sres. Benitez y Zayas presentaron la que sigue: «En consecuencia de lo prevenido en el art. 25 de la ley de 6 de Octubre sobre aranceles generales, las prohibiciones de que habla este art. 5.º y los siguientes se entenderán en la Havana, sin perjuicio de las leyes y reglamentos particulares por que se rige aquel comercio, y cometido el permiso ó prohibicion de entrada de tales artículos al juicio del Gefe superior político y diputacion provincial en la forma determinada en el art. 2.º para los viveres:» la que se mandó pasar á la comision.

El mismo curso se dió á otra de los Sres. Martínez de la Rosa, Díaz del Moral &c.: «Que la misma comision proponga el derecho de importacion que debe imponerse al algodón en rama extranjero, para que se publique al mismo tiempo que este decreto.»

Tambien se pasó á la comision esta de los Sres. Martínez y Desprat: «Que se extienda la prohibicion al bacalao.»

No se admitió á discusion otra, en que pedia el Sr. Banqueri se encargara al Gobierno que para la próxima legislatura manifestara á las Cortes la cantidad de algodón extranjero en rama que se introdujese, especificando su clase y procedencia, y asimismo el estado de la cosecha de Morril, y otros puntos de la Península é islas Baleares, teniendo en consideracion que en 30 leguas de la costa de Granada pueden indigenarse todos los frutos de la América.

Los Sres. Azaola, Camus Herrera y Arnedo presentaron otra, reducida á que la prohibicion de algodón no se entendiera con las islas Filipinas. Habiendo dicho el señor Moreno Guerra que era inoportuna, pues en el proyecto habia un artículo relativo al mismo objeto, no se admitió á discusion.

Se levantó la sesion pública, quedando las Cortes en secreta.

Sesion ordinaria del 5 de Noviembre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á las comisiones de Comercio y Hacienda reunidas la indicacion siguiente del Sr. Moya: «Que sean comprendidos entre los puertos habilitados del Perú los llamados Guaimas, Paita y Pascamayo, conocido tambien con el nombre de Guayancho.»

Las Cortes recibieron con aprecio una memoria sobre instruccion pública de D. Francisco de Paula Gonzalez de Candano.

A la comision de Hacienda se pasó un oficio del señor secretario de este ramo sobre que se le remitiesen los expedientes de permisos mercantiles de tres casas de la Península.

A la de Premios se pasó una representacion de Doña Teresa Aguilar, viuda de D. N. Estrada, vecino de Granada, manifestando las persecuciones que sufrió su marido por adicto al sistema constitucional, hasta ser sentenciado á 8 años de presidio, en donde murió, dejando 2 hijas de tierna edad; por lo que pide se atienda á su subsistencia; cuya exposicion venia por el ministerio de la Gobernacion de la Península.

A la de Hacienda se pasó una representacion de la junta nacional del Crédito público, remitida por el Sr. secretario del mismo ramo, recordando la tarifa que tiene presentada de los derechos que deben cobrar los jueces y escribanos en las ventas de bienes nacionales.

A la segunda de Legislacion se pasaron dos solicitudes, remitidas por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, una de D. Francisco de Paula Robert, y otra de Don Josef Gonzalez Yuste para que se les dispense un año que les falta para recibirse de abogados.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasó un expediente de la provincial de Santander, remitido por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, sobre la necesidad de construir un puente en el valle de Villaescusa.

Las Cortes recibieron con aprecio los egemplares de un escrito que remitia D. Francisco Espoz y Mina, capitán general de Navarra, en contestacion al del ayuntamiento de Pamplona sobre lo ocurrido en aquella provincia con motivo del restablecimiento de la Constitucion.

A la comision de Hacienda se pasaron tres expedientes, remitidos por el Sr. secretario de Hacienda, acerca de las solicitudes hechas por varios interesados para que se les condonen algunas cortas cantidades que deben por resto de pago de bulas, apoyadas por el tribunal de Cruzada.

Las Cortes aprobaron el nombramiento de los sugetos que han de componer las juntas provinciales de Censura de Soria y Zamora, hecho por la Suprema.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una representacion de la diputacion provincial de Cádiz sobre no haberse presentado el juez de primera instancia de Puerto Real al juicio de conciliacion para que le citó el alcalde constitucional de Cádiz.

Se leyó la lista de los Sres. diputados que deben componer las comisiones que han de quedar continuando sus trabajos en el intermedio de esta legislatura á la siguiente: á saber:

Para la de Agricultura los Sres. Navarro (D. Fernando),

Alvarez Guerra, Lázaro, Alvarez Sotomayor, conde de Montenegro, Valcarcel, Cavaleri, Solanot y Moreno Guerra.

Para la de Comercio, Industria, Caminos y Canales los Sres. Oliver, Zubia, Villa, Subercases, Azaola, Alonso y Lopez, Sanchez Toscano, Martínez y Banqueri.

Para la de asuntos de Diputaciones provinciales los señores Cantero, Ramos Garcia, Manzanilla, Díaz del Moral, Ramos Arispe, Ochoa, Fondevila, Novoa y Cortazar.

Para la de Division de territorio los Sres. Clemencin, Alvarez Guerra, Vargas Ponce, Serrallach, Rovira, Torrens, Navarro (D. Felipe), Villa y Argai.

Para la de Hacienda los Sres. Yandiola, Moscoso, Cuesta, Toreno, Sierra Pambley, Oliver, Queipo, Calderon y Zubia.

Para la Eclesiástica los Sres. Vallejo, Castrillo, Gisbert, Villanueva, Bernabeu, Ceperó, Cortés, Priego y La Madrid.

Para la de Guerra los Sres. Zayas, Golfín, Quiroga, Sancho, Benitez, Serrallach, Palarea, Medrano y Gutierrez de Acuña.

Para la de Instruccion pública los Sres. Muñoz Torrero, Martell, Rodriguez, Garcia Page, Clemencin, Martínez de la Rosa, Navas, Tapia y Vargas Ponce.

Para la de Beneficencia los Sres. Fraile, Espiga, Gisbert, Dominguez, Martell, Yuste, Castanedo, Freire y Lagrava.

Para la de Legislacion los Sres. Valle, Gareli, Manescau, Lopez (D. Marcial), Sandino, Echeverría, Navarro (D. Andres) y Huerta.

Para la de Marina los Sres. Rovira, Ciscar, Oliver, Benitez, Losada, Romero, Alonso, Vargas Ponce y Corominas.

Para la de Pesos y Medidas los Sres. Vargas Ponce, Garcia (D. Juan Justo), Corominas, Liñan, Alvarez Guerra, Subercases, Cepeda, Rodriguez y Torre Marin.

Para la de Ultramar los Sres. Ugarte (D. Agustin), Pino, Yandiola, O-Dali, Moreno Guerra, Zayas, Ramos Arispe, Cosío y Fagoaga.

Para la de Infracciones los Sres. Gonzalez Allende, Puigblanch, Vecino, Quintana, Canabal, Bahamonde, Lorenzana, Verdú y Montoya.

Habiendo pedido el Sr. Janer que continuara tambien la comision de Salud pública, se acordó así; y para ella nombró el Sr. presidente á los Sres. Cepero, Janer, Azaola, Palarea, Loizaga, Vadillo y Piérola.

Asimismo se acordó que los expedientes que existiesen en la secretaria se pasasen á las respectivas comisiones, sin dar cuenta individual de ellos en las Cortes.

Á la comision ordinaria de Hacienda se pasó una exposicion de la compañía de Cárdenas sobre sus privilegios.

A la comision donde estan los antecedentes una exposicion de D. Juan Benjumea sobre una queja que tiene dada contra la villa de Archena.

La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen, relativo á las indicaciones de los Sres. Martínez (Don Xavier) y Bahamonde, para que se hiciese á Vigo depósito de primera clase, y del Sr. Echeverría para que se habilitasen los puertos de S. Sebastian de la Gomera y Golfo de la isla de Hierro para depósitos de segunda clase. La comision opinaba se accediese á estas indicaciones, y las Cortes aprobaron este dictamen.

Igualmente se aprobó el dictamen de las comisiones de Agricultura y Comercio acerca de que se permita á la ciudad de Tuy celebrar una feria, segun solicita la diputacion provincial de Galicia.

Igualmente quedó aprobado el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Soria sobre que se permita al Burgo de Osma vender una tierra de sus propios, ó hacer un reparto entre sus vecinos de 170 rs. vn., que importaria el corte de un trozo de camino de 306 pasos de largo y 6 de ancho. La comision opinaba debia preferirse la venta de una tierra, cuyo importe fuese suficiente para cubrir el costo de la obra, y con intervencion de la diputacion provincial.

Asimismo se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre que se permitiese á la villa de Villanueva del Campo cubrir con el fondo de pósitos la cantidad que necesitaba para concluir su consistorio, carnicería y matadero, remitiendo testimonio del coste á la diputacion provincial.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca

de la petición de la villa de Alcozer sobre que se le permitiese la rifa de dos muletas nuevas, con el fin de invertir su producto en la conclusión de su obra de la casa consistorial. La comisión opinaba debía dirigir esta exposición á la diputación provincial, como estaba mandado. Quedó aprobado este dictamen.

Quedó aprobado igualmente el dictamen de la comisión de Comercio, sobre que se permitiese el celebrar una feria en los días 6 y 7 de cada mes á la villa de Bembibre.

La comisión de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca de pósitos, opinando que mientras se podía presentar á la legislatura siguiente un plan general sobre este punto, podían aprobarse seis artículos que presentaba para aliviar á los pueblos del pago de atrasos por razón de creces, concederles moratorias para el de los capitales tomados en granos, librarles del pago de los que hubiesen tomado para cumplir con los suministros; y por último, para que se dijera al Gobierno que formase un expediente general para poder resolver con acierto el problema de si han de subsistir ó no los pósitos; y en caso de decidirse por su subsistencia, que fuese con todas las mejoras de que sea susceptible el estado actual de ellos. Quedó aprobado este dictamen.

Igualmente se aprobó el de las comisiones de Guerra y Hacienda acerca de la indicación del Sr. Valle, para que se incluyese en el presupuesto de guerra la cantidad correspondiente á los gastos de las partidas de escopeteros de Cataluña.

La comisión opinaba que debían seguir por este año pagándose como hasta aquí, y descontándose el siguiente á la provincia de Cataluña su coste de la contribución directa, mandándose al Gobierno que en atención al excesivo coste de dichas partidas, emplease para la persecución de malhechores en aquella provincia los mismos medios que en las demas en donde no habia tales partidas.

A la segunda comisión de Legislación se pasó una solicitud de D. Juan de Tejada para que se le dispense el año que le falta para concluir la carrera de leyes, en atención á 12 años de servicios militares.

Las Cortes oyeron con particular satisfacción el oficio que pasaba el Sr. secretario de la Gobernación, noticiando que SS. MM. y AA. seguían disfrutando de perfecta salud en el Real sitio de S. Lorenzo.

El Sr. Sanchez Salvador presentó la siguiente indicación: «Siendo conveniente autorizar al Gobierno para conceder retiros á los oficiales del ejército, dando una tercera parte del sueldo á los que llevasen 15 años de servicio, la mitad á los que llevasen 20, dos tercios á los de 25, y la paga entera á los que llevasen 30; pido á las Cortes se sirvan acordar esta medida antes de cerrarse las sesiones.»

Admitida á discusión despues de algunas ligeras observaciones de los Sres. Ezpeleta, Gólfín, Sanchez Salvador y Medrano, se acordó pasarla á la comisión de Guerra con urgencia.

La comisión ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca de las listas de pensiones que se la han pasado de las impuestas sobre los ramos de rentas, acompañado de cinco expedientes particulares sobre otras tantas pensiones. Las Cortes aprobaron el dictamen que presentaba la comisión respecto á estos cinco expedientes, y mandaron que quedase sobre la mesa el dictamen sobre el expediente general.

Se acordó pasar al Gobierno una representación del beneficiado y 36 vecinos de la villa de Villaramiel sobre una queja que daban, presentada por el Sr. Ramonet.

Se leyó una exposición del médico de la ciudad de Gandía D. Mariano Pesit, presentada por el Sr. Traver, en la que patentiza los trabajos que sufrió en la prisión de la Torre de la puerta de Cuarte, en Valencia, por la implicación en el sacudimiento de 2 de Enero de 1817 en aquella capital, y la indigencia á que ha quedado reducido con su dilatada familia por dicha causa, apoyada con varios documentos justificativos; concluyendo por último dicho interesado se le recomiende al Gobierno para alguna de las plazas de su carrera, atendidos sus méritos literarios, ú otro destino que le indemnice de la dilapidación que ha sufrido su casa por su decidido amor á las nuevas instituciones. Se mandó pasar esta solicitud con recomendación al Gobierno.

Conformándose las Cortes con el dictamen de la comisión de Poderes, aprobaron los de los Sres. Zayas y Benitez, y los de D. Antonio Modesto del Valle, diputados por la isla de Cuba, entrando despues á jurar el tercero,

pues los dos primeros lo tenían verificado como suplentes.

La comisión de Premios presentó su dictamen sobre que la gracia concedida á las viudas de los que murieron por su adhesión á la Constitución se entienda desde el día en que sus maridos murieron por esta causa. Se aprobó este dictamen.

Igualmente se aprobó el dictamen de la comisión de Hacienda para que se paguen por tesorería general las pensiones concedidas á las huérfanas de D. N. Fernandez Teliez sobre los juzgados de primera instancia de la Coruña.

Se leyó el dictamen de la comisión de Comercio acerca de la solicitud de la casa de Gordon y Murphi, de Inglaterra, para que se le permitiese usar de su privilegio con el cargamento de la fragata Breaña; y habiéndose leído igualmente otra exposición que hacia nuevamente Murphi, á petición de los Sres. Cano Manuel y Bahamonde, se mandó volver todo á la comisión, añadiendo, á propuesta del Sr. Tapia, que fuese con urgencia para evitar los perjuicios que podían seguirse.

Se mandó quedar sobre la mesa, á petición del señor Ochoa, el dictamen de la comisión de Infracciones acerca de la queja del ayuntamiento de Torrejon de Ardoz contra el Gefe político de esta provincia por sus procedimientos y disposición para la reposición del secretario de ayuntamiento Patricio del Hoyo.

Continuando en seguida la discusión pendiente sobre prohibiciones, se leyó el artículo 6.º que decía:

6.º «Se añadirán á dicha prohibición en el nuevo arancel general todas las manufacturas que no se hallan especialmente prohibidas en los antiguos, compuestas de lana, de seda y de barro: los brines ó lienzos crudos de cáñamo y de lino, las cuerdas de cáñamo y de esparto; los sombreros, gorros y el papel de todas clases; el hierro en barra cuadrado, redondo, plano de todas clases y dimensiones, que no tengan tres octavas de cuarta, ó media cuarta en cuadro; los aros de hierro para tonelería; el hierro obrado en instrumentos comunes de labranza, de cocina y de usos domésticos, herraduras, cerrojos, frenos y bocados, clavazón de todas clases, obrages con adorno de latón ó estaño, el hierro colado en vasijas y otras piezas, segun ya se hallaba en los antiguos aranceles prohibidos para Indias. Se exceptúan las maquinas é instrumentos finos de artes.»

Previo alguna discusión entre los Sres. Vadillo, Priego, Oliver y Cuesta, individuos de las comisiones reunidas, se aprobó este artículo; y tambien sin discutirse el 7.º, cuyo tenor era el siguiente:

7.º «Continuarán prohibidos todos los artefactos de artes mecánicas sin excepcion alguna, dispuestos para vestir y calzarse las personas, y amueblar las casas, las guarniciones, monturas y carruages.»

Se aprobaron igualmente los artículos restantes despues de hablar varios señores acerca de su contenido, que era el que sigue:

8.º «Quedará igualmente prohibida la entrada de toda especie de ganado extranjero.

9.º «Los géneros de seda y de algodón, procedentes directamente de la India oriental con buques españoles, serán admitidos en los depósitos de primera clase, y podrán introducirse en las calidades y cantidades, segun determinarán las Cortes por decretos particulares.

10.º «En todo lo demas que en esta parte no se halla expresamente prevenido, se observará lo dispuesto en las bases fundamentales del arancel general.

No se admitió á discusión la indicación siguiente del Sr. Priego, relativa al art. 6.º: «Que se prohíba absolutamente la seda en rama, el cáñamo y el lino.»

Tampoco se admitieron las siguientes: una del Sr. Freire, dirigida á que se permitiese la introducción de manufacturas extranjeras en América; y otra del Sr. Echevarria, en que pedia que la prohibición de géneros extranjeros no tuviese efecto respecto de las islas Canarias hasta que tomase el Gobierno las correspondientes noticias del Gefe político y diputación provincial.

Se mandó pasar á la comisión esta adición del Sr. Puigblanch al art. 7.º: «A los abanicos extranjeros se les impondrán los derechos que pagaban antes de esta última época.»

El mismo curso se dió á esta del Sr. Cavaleri: «Que se añada al artículo 8.º si será libre la extracción de todo ganado, excepto el ganado merino.»

El Sr. Gasco presentó la indicación que sigue: «Que se diga al Gobierno impida que se impriman, publiquen y

vendan los decretos de las Cortes hasta que realmente lo sean, y se hayan publicado como tales por el mismo Gobierno, así como todo otro papel con el nombre de resolución de las mismas Cortes."

El Sr. Gasco la apoyó, recordando la dilapidación que había producido la anticipada publicación del decreto de regulares, y los efectos que producía actualmente la de lo resuelto por las Cortes acerca de predios urbanos, añadiendo que se había contenido, pero que su intención había sido pedir la averiguación del autor del papel que se vendía con el nombre de decreto sobre esto último; lo que apoyó el Sr. Vitorica.

El Sr. presidente creyó que debía extenderse la indicación á lo manifestado verbalmente por su autor; pues tales anuncios no eran efecto de casualidad, en cuya confirmación dijo que había oído publicar por delante de su casa: *decreto de las Cortes para la venta de D. Manuel Godoy*. Estas, prosiguió, no creo que sean sino arterias de los enemigos del sistema; y no puedo menos de notar la desidia de las autoridades de Madrid, á quienes toca reprimir estos abusos, que son notorios. Los ciegos han debido ser castigados si publicaban imposturas, y si no decían más que lo contenido en los papeles, los impresores ó los autores han debido ser corregidos. Así suplico al Sr. Gasco dé á su indicación la extensión que conviene, que es el modo de evitar los abusos para en adelante.

Con este motivo pasó el Sr. Gasco á reformar su indicación; y habiéndose dado cuenta entre tanto del dictamen de la comisión de Hacienda sobre Crédito público, redactado con arreglo á las indicaciones y adiciones hechas en su discusión, se mandó quedar sobre la mesa hasta la noche á petición del Sr. conde de Toreno.

Después se leyó la indicación del Sr. Gasco, reformada en estos términos: «Que se diga al Gobierno que tomando cuantas providencias convengan para impedir se impriman, publiquen y vendan como decretos y resoluciones de las Cortes los que realmente no lo son, así como cualquiera otro papel con el nombre de resolución de las Cortes, investigue al mismo tiempo el origen de la venta que hacen los ciegos de esta capital de un papel llamado: «Decreto de las Cortes facultando á los dueños de las casas para lanzar á sus inquilinos;» y haga se proceda al castigo de los que resulten culpados, impidiendo se repitan en lo sucesivo semejantes excesos.» La que fue aprobada.

En seguida fueron aprobados todos los artículos del proyecto presentado por la comisión de Agricultura sobre el repartimiento de baldíos, los cuales decían así:

Art. 1.º «Cada pueblo de la Monarquía formará en el tiempo que las diputaciones provinciales les prescriban un expediente instructivo de cada uno de los terrenos baldíos ó realengos y de propios de su término.

2.º «Este expediente contendrá: 1.º el apeo ó deslinde de dicho término: 2.º el derecho que el pueblo tenga á él, bien sea por compra, donación u otro título: 3.º su uso: 4.º su cabida: 5.º su calidad: 6.º su aprovechamiento: 7.º su valor en venta: 8.º sus cargas y servidumbres: 9.º su producto si fuese de propios ó baldío arbitrado: 10.º el modo de dividirlo según prescribe el decreto de 4 de Enero: 11.º las pretensiones de militares retirados y cumplidos, y de inutilizados en acción de guerra que se les hayan presentado; y el modo de atender á ellas con la cuarta parte de baldíos que prescribe el decreto de 4 de Enero, con suertes en los propios sin pagar canon: 12.º las pretensiones de vecinos no propietarios á las suertes de baldíos sin canon, ó á las de propios con él; y en fin lo que de unos y otros quede para los que los pretendan en adelante.

3.º «Estos expedientes, cuando los terrenos sean baldíos, se instruirán con intervención de los apoderados del Crédito público en las provincias, ó de sus subdelegados en los pueblos.

4.º «Instruido el expediente, se pasará á la diputación provincial, la cual lo mandará reformar en todo lo que no lo halle conforme al decreto de 4 de Enero y á este reglamento.

5.º «Si el expediente estuviese arreglado, ó cuando lo esté, la diputación provincial lo remitirá con su informe á la aprobación del Gobierno por las respectivas secretarías de la Gobernación.

6.º «Para el examen de estos expedientes se autorizará á las diputaciones á auxiliarse de las personas que tengan por conveniente, las cuales se acompañarán con el apode-

rado y contador del Crédito público cuando los expedientes sean sobre baldíos.

7.º «Devueltos los expedientes por el Gobierno con su aprobación á las diputaciones provinciales, y por estas á los ayuntamientos, se procederá por ellos á la adjudicación de las mitades correspondientes al Crédito público; y de las suertes á los particulares. El secretario del ayuntamiento dará á cada uno, para que le sirva de título de propiedad, un testimonio en relación de lo obrado.

8.º «El Crédito público procederá en seguida á la enagenación de sus mitades, según el reglamento que forme para ello.

9.º «Para los terrenos de propios formarán todos los pueblos expedientes iguales á los de que habla el art. 2.º, y se practicará igualmente todo lo que se prescribe para los baldíos, excepto la intervención del Crédito público, que en esto no es necesaria.

10.º «Antes de proceder á la repartición de estos terrenos invitarán los ayuntamientos á las personas que tengan derecho á ellos por censos, hipoteca u otra obligación, á que admitan en propiedad la parte que sea suficiente á extinguir dichas obligaciones. Si los acreedores fuesen manos muertas, se estará á lo que dispone el decreto citado de 4 de Enero.

11.º «Los expedientes instructivos que se formen sobre estas transacciones se pasarán á las respectivas diputaciones provinciales; y con el informe de estas, hallándolos arreglados, pasarán á la aprobación del Gobierno.

12.º «El canon que, según el decreto de 4 de Enero, se ha de asignar á estos terrenos lo fijarán las respectivas diputaciones provinciales, en vista de los expedientes instructivos de los ayuntamientos; pero no podrá exceder del 2 por 100 del valor capital que se les gradúe, cuando se adjudiquen á vecinos no propietarios.

13.º «Las enagenaciones de terrenos que hasta el día se hayan hecho, bien sean baldíos, bien de propios, con el fin de librar á los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto á nuestras tropas como á las enemigas durante la pasada guerra de invasión, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos, salva la repetición contra quien haya lugar sobre la inversión del importe. Pero si la enagenación se hubiese hecho con lesión enorme, estará obligado el comprador á admitir sobre dichos terrenos el canon que corresponda á favor del Crédito público si los terrenos fuesen baldíos, ó de los respectivos pueblos si fuesen de propios.

14.º «Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arbolado de propios ó baldíos; ó cuando sea de estos el suelo, y de dominio particular el arbolado, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobre la finca el canon de que habla el artículo anterior á favor del Crédito público, ó de los pueblos en sus respectivos casos.»

A petición del Sr. Vecino se mandó añadir en el artículo 14 después de la palabra *arbolado* estas: *ó plantío*.

Se leyó la adición siguiente de los Sres. Cepero y Zapata al art. 13: «Y también las enagenaciones hechas en virtud de la orden del Sr. D. Carlos III en el año de 1770.»

Habiendo dicho el Sr. Alvarez Guerra que bastaría para el efecto añadir en el art. 2.º después de las palabras «4 de Enero», estas, «prefiriéndose en las suertes ó divisiones á los que actualmente las disfrutaban;» se aprobó en estos términos.

Habiendo hecho el Sr. Vecino esta indicación: «Que el repartimiento de las tierras de propios se haga sin perjuicio del abono de mejoras que deban satisfacerse á los que actualmente las tienen;» dijo el Sr. presidente que se suponía esto por regla general, por lo que la retiró su autor; y se levantó la sesión; citando el Sr. presidente para extraordinaria esta noche.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 5 de Noviembre desde el Real sitio de San Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernación de la Península lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan disfrutando en este Real sitio la mas perfecta salud.»

NOTA. En la gaceta de ayer, col. 4.ª, lín. 66, dice: «Muerto en Galicia cuando entró el general Ney;» léase: «Muerto en la defensa del puente de S. Payo contra el mariscal Ney en persona.»